

ACUERDO No. 235
(de 26 de junio de 2012)

“Por el cual se aprueba modificar la propuesta de modificación de los peajes de la
Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 319 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política), y el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica), corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad) la fijación de los peajes, tasas y derechos por el uso del Canal y sus servicios conexos, sujetos a la aprobación final del Consejo de Gabinete.

Que en virtud de lo anterior, mediante Acuerdo No. 230 de 18 de abril de 2012, aprobó la propuesta de modificación de los peajes por el uso del Canal de Panamá, presentada por la administración de la Autoridad del Canal de Panamá, y ordenó el inicio del trámite reglamentario previsto para la consulta y audiencia pública que exige la Ley Orgánica y el Reglamento sobre el Procedimiento para el Cambio de las Reglas de Arqueo y de los Peajes del Canal de Panamá, mediante la publicación en el Registro del Canal de la notificación de la propuesta.

Que cumplido el proceso de consulta y audiencia pública y luego de sopesar las opiniones y observaciones de quienes participaron en el proceso, la administración ha presentado a la consideración de la Junta Directiva, una propuesta de modificación del Acuerdo No. 230 de 18 de abril de 2012, que considera la importancia de mantener la competitividad del Canal y su valor en el mercado, y da mayor tiempo a la industria para que haga los ajustes de precio correspondientes, siempre teniendo en cuenta los intereses de la Autoridad.

Que el artículo 11a del Reglamento sobre el Procedimiento para el Cambio de las Reglas de Arqueo y de los Peajes del Canal de Panamá dispone que cuando se trate de propuestas de cambio de peajes que hayan de tener aplicación en varias etapas o varios años y la Autoridad, en atención a lo que los participantes hayan planteado en la audiencia, considere pertinente modificar sus propuestas originales, procederá a hacer los ajustes correspondientes y a conceder un periodo adicional de consulta por un término no menor de 15 días calendarios contados a partir de la fecha de la publicación de la propuesta modificada en el Registro del Canal, a fin de ofrecer a los interesados oportunidad para que presenten por escrito a la Autoridad sus datos, opiniones, informaciones, argumentos o exposiciones a propósito de dicha propuesta.

Que la propuesta presentada contiene la justificación de los motivos y los factores que han sido tomados en cuenta para su formulación, y cumple con lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por la Junta Directiva para tales efectos, No. 3 del 12 de noviembre de 1998 y No. 127 de 19 de enero de 2007, que reglamentan el Procedimiento para el Cambio de las Reglas de Arqueo y de

27

los Peajes del Canal de Panamá; y No. 4 de 7 de enero de 1999, No. 58 de 16 de agosto de 2002, No. 94 de 30 de marzo de 2005, No. 141 de 21 de junio de 2007 y No. 220 de 25 de noviembre de 2010, que reglamentan la Fijación de Peajes, Tasas y Derechos por el Tránsito de las Naves por el Canal, los Servicios Conexos y Actividades Complementarias.

Que luego de evaluar la solicitud presentada, la Junta Directiva está de acuerdo con la misma y estima que debe imprimírsele el trámite correspondiente previsto en la Ley y en los reglamentos pertinentes.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación de la propuesta contenida en el Acuerdo No. 230 de 18 de abril de 2012, “Por el cual se aprueba la propuesta de modificación de los peajes de la Autoridad del Canal de Panamá”, en los términos y condiciones establecidos en el documento adjunto, que forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Someter a consulta pública por un período adicional, según lo establecido en el Reglamento sobre el Procedimiento para el Cambio de las Reglas de Arqueo y de los Peajes del Canal de Panamá, la modificación de la propuesta a la que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo, mediante su publicación en el Registro del Canal.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 319 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 9, 18 y 79 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá; y Acuerdos Nos. 3, 4, 58, 94, 127, 141 y 220 de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de junio del dos mil doce (2012).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rómulo Roux



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS PEAJES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

NOTIFICA:

1. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS PEAJES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ, EN CONSIDERACIÓN A LOS ARGUMENTOS Y RECOMENDACIONES PRESENTADAS POR LOS INTERESADOS.

Luego de haber evaluado los comentarios y sugerencias principales de las partes interesadas, la Autoridad del Canal de Panamá considera apropiado efectuar cambios en la propuesta original de modificación de los peajes del Canal de Panamá.

En sesión ordinaria de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá se aprobó el Acuerdo No. 235 de 26 de junio de 2012, que modifica el Acuerdo No. 230 de 18 de abril de 2012, "Por el cual se aprueba la propuesta de modificación de los peajes de la Autoridad del Canal de Panamá", el cual está a disposición del público interesado a partir de la fecha de esta publicación.

2. ESENCIA DEL CAMBIO PROPUESTO.

Después de haber analizado lo expresado por las partes interesadas durante el proceso de consulta y audiencia pública, el Comité encargado de llevar a cabo los procesos de consulta y audiencia pública (el Comité) recomienda lo siguiente: a) establecer la fecha de entrada en vigor de los aumentos propuestos al 1 de octubre de 2012 y 1 de octubre de 2013, incluyendo los peajes de embarcaciones menores, y b) mantener la clasificación del tipo de buque "contenedor/carga suelta" bajo el segmento "otros". El resto de las modificaciones propuestas a los peajes de la Autoridad del Canal de Panamá se mantiene. La tabla adjunta reemplaza la publicada en el Acuerdo No. 230 de 18 de abril de 2012.



**Propuesta de Modificación de los Peajes de la Autoridad del Canal de Panamá
(en dólares de los Estados Unidos de América)**

					2012			2013				
Segmento de Mercado		Tarifa Vigente			Tarifa Propuesta			Tarifa Propuesta				
Tarifas por Tonelada CP/SUAB												
		1eras 10 mil	2das 10 mil	Resto	A partir del 1 de	1eras 10 mil	2das 10 mil	Resto	A partir del 1 de	1eras 10 mil	2das 10 mil	Resto
Carga General	Cargado	4.41	4.32	4.25	Octubre	4.74	4.64	4.57	Octubre	5.10	4.99	4.91
	En Lastre	3.53	3.46	3.40		3.79	3.72	3.66		4.07	4.00	3.93
Graneleros Secos	Cargado	4.38	4.23	4.16	Octubre	4.71	4.55	4.47	Octubre	5.06	4.89	4.81
	En Lastre	3.50	3.38	3.33		3.76	3.63	3.58		4.04	3.90	3.85
Tanqueros	Cargado	4.46	4.39	4.31	Octubre	4.68	4.61	4.53	Octubre	4.92	4.84	4.75
	En Lastre	3.57	3.51	3.45		3.75	3.69	3.62		3.94	3.87	3.80
Quimiqueros	Cargado	4.46	4.39	4.31	Octubre	4.82	4.74	4.65	Octubre	5.06	4.98	4.89
	En Lastre	3.57	3.51	3.45		3.86	3.79	3.73		4.05	3.98	3.91
Gaseros	Cargado	4.46	4.39	4.31	Octubre	4.75	4.68	4.59	Octubre	4.99	4.91	4.82
	En Lastre	3.57	3.51	3.45		3.84	3.77	3.71		4.07	4.00	3.93
Porta-vehículos y RoRo	Cargado	4.33	4.24	4.17	Octubre	4.40	4.31	4.24				
	En Lastre	3.46	3.39	3.34		3.52	3.45	3.40				
Otros	Cargado	4.61	4.52	4.45	Octubre	4.96	4.86	4.78	Octubre	5.33	5.22	5.14
	En Lastre	3.69	3.62	3.56		3.97	3.89	3.83		4.27	4.18	4.12
Tarifa por Tonelada de Desplazamiento												
Desplazamiento		3.02			Octubre	3.25			Octubre	3.49		

Nota: Los peajes de los segmentos de portacontenedores, refrigerados, pasajeros y el peaje por TEU sobre cubierta en otros tipos de buques que no sean portacontenedores no serán ajustados en esta ocasión.

3. ENVÍO DE LA INFORMACIÓN.

3.1 Los interesados podrán encontrar una copia electrónica del Acuerdo No. 235 de 26 de junio de 2012 que contiene la modificación del Acuerdo No. 230 de 18 de abril de 2012, tanto en español como en inglés en el sitio web de la Autoridad del Canal (www.pancanal.com), o solicitarla personalmente en la Oficina de Investigación y Análisis de Mercado (ME) ubicada en el edificio de la Administración del Canal en Balboa, por facsímil al (507) 272-7377 ó (507) 272-1416, o por correo a cualquiera de las direcciones que se establecen en el numeral 3.3.

3.2 Contados a partir de la fecha de publicación de la presente propuesta en el Registro del Canal, se les otorga a los interesados un período adicional de consulta a fin de ofrecerles la oportunidad para que presenten por escrito a la Autoridad sus datos, opiniones, informaciones, argumentos o exposiciones a propósito de dicha propuesta, las que deberán ser entregadas en idioma español o inglés, personalmente, vía facsímil, o enviarlos vía courier o por correo a la direcciones que se establece en el numeral 3.3 siguiente, dentro del periodo que vence el 12 de julio de 2012 a las 4:15p.m., hora local. No se aceptarán comunicaciones por medio de correo electrónico.

3.3 Direcciones para el envío de la documentación antes mencionada:

ky

Personal o vía courier en Panamá:

Autoridad del Canal de Panamá
Propuesta de modificación de los peajes
Edificio de la Administración – Oficina 320
Oficina de Investigación y Análisis de Mercado
Unidad de Relaciones con los Clientes (MERC)
Balboa, Ancón, República de Panamá

o

Por Correo en Estados Unidos de América:

Autoridad del Canal de Panamá
Propuesta de modificación de los peajes
Unidad de Relaciones con los Clientes (MERC)
P.O. BOX 526725
Miami, FL 33152-6725
Estados Unidos de América

o

Por facsímil al:

(507) 272-7377
(507) 272-1416

- 3.4 El Comité examinará toda la información que haya sido debida y oportunamente presentada, relativa a los comentarios, datos e información proporcionada por las partes interesadas durante el periodo adicional de consulta indicado.
- 3.5 Posteriormente, el Comité hará un análisis de la documentación presentada y rendirá a la Junta Directiva, en un período prudencial, un informe sobre lo actuado y las recomendaciones pertinentes.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL DOCE (2012).

27